

1107

"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo, D.N.

24 MAYO 2018



MINISTERIO  
DE TRABAJO



Señora

**Urmila Bhoola**

**Relatora Especial sobre las Formas contemporáneas  
de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**

Derechos Humanos, ONU, Ginebra, Suiza

[srslavery@ohchr.org](mailto:srslavery@ohchr.org)

[krampazzo@ohchr.org](mailto:krampazzo@ohchr.org)

**Asunto:** Respuestas del **Ministerio de Trabajo** al Cuestionario - Consulta de la Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, Incluidas sus Causas y Consecuencias

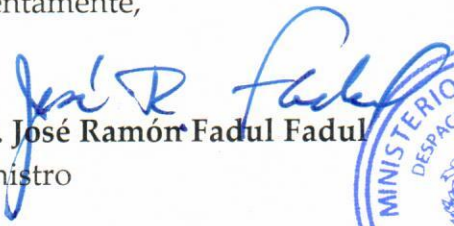
**Referencia :** Su Oficio s/n de fecha 26 de abril de 2018.

Distinguido Señora Bhoola:

Me complace saludarle, al tiempo remitir anexo el documento descrito en el Asunto, solicitado al gobierno de la República Dominicana para el informe temático sobre la servidumbre doméstica y mujeres migrantes, que será presentado por ante el **Consejo de Derechos Humanos de la ONU**, en Ginebra, Suiza, en septiembre de 2018.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima,

Atentamente,

  
**Lic. José Ramón Fadul Fadul**  
Ministro



JRFF/RLRC/plmv

Anexo: citado

CC: - **Lic. Ricardo L. Rosa Chupany** – General de Brigada ERD, Director del Gabinete Ministerial  
- **Lic. Patricia L. Mercedes V.** – Directora de Relaciones Internacionales

### **Pregunta 1**

**A) Que disposiciones existen en el marco jurídico nacional del Estado Parte que criminalicen formas contemporáneas de esclavitud (por ejemplo: trabajo forzado, servidumbre doméstica, esclavitud, etc.)?**

La Constitución de la República Dominicana de 2010 prohíbe de manera expresa toda forma de trabajo forzado, esclavitud y servidumbre. De igual manera, nuestra legislación establece que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad. En cuanto a la penalización, la Ley No. 137-03 sanciona con penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de hasta 175 salarios mínimos, a quienes son encontrados culpables de violar estas disposiciones, esto así, porque el trabajo forzoso se sanciona con las mismas penas que las que se aplican a la trata de personas, en atención a que se considera como una forma de explotación dentro de la trata y tráfico.

Asimismo, en cuanto a normas internacionales, hemos ratificado los Convenios fundamentales de la **Organización Internacional del Trabajo** relativos a estos temas.

**B) Sírvase especificar las disposiciones jurídicas, incluyendo referencias específicas, a la fuente de Derecho citada:**

- Constitución de la República Dominicana, artículo 40, numeral 16 y artículo 41;
- Código de Trabajo, Principio II;
- Ley No. 103-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;
- Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso, 1930, ratificado por nuestro país en 1956;
- Convenio No. 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957, ratificado por nuestro país en 1958.

## **Pregunta 2**

**Que disposiciones existen en el marco jurídico nacional de su país que establezcan diferentes derechos y/o restricciones a trabajadores domésticos, incluyendo trabajadores domésticos migrantes ( en lo que se refiere, por ejemplo, a salario, horarios de trabajo, libertad de movimiento, libertad de asociación, restricción a la libertad de cambiar de empleador, etc?**

La regulación del trabajo doméstico está consagrada en los artículos 258-265 del Código de Trabajo, en Ley No. 103-99 que modificó los artículos 263 y 264 del referido Código y en el Convenio de la OIT No. 189, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011, ratificado por nuestro país en 2015. En cuanto a los trabajadores domésticos migrantes, llamamos su atención a que el Principio IV del Código de Trabajo consagra que las leyes concernientes al trabajo son de carácter territorial y rigen sin distinción a dominicanos y extranjeros. Sobre la libertad de asociación, nuestro país ratificó en 1956 el Convenio No. 87 de la OIT, y en 1953 ratificó el Convenio No. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Igualmente, en el artículo 47 de nuestra Constitución, se consagra la libertad que tiene toda persona para asociarse libremente, siempre que esta asociación tenga un carácter lícito.

## **Pregunta 3**

**A. Sírvase especificar si existen disponibles mecanismos de presentación de informes o instituciones contra las violaciones sufridas por trabajadores domésticos, incluyendo migrantes, si corresponde; si no existen dichos mecanismos de presentación de informes o instituciones, sírvase especificar qué tipo de apoyo existen que permitan a las víctimas presentar denuncias en caso de presunto abuso y para que puedan ejercer recursos adecuados y efectivos contra las violaciones de sus derechos.**

En lo referente a las medidas adoptadas por el gobierno dominicano para garantizar la publicación y transmisión de Informes Anuales sobre las actividades de los servicios de inspección, es preciso señalar que contamos con el Manual de las Representaciones Locales de Trabajo donde se establece que cada una de estas oficinas debe enviar el Informe de la Labor Mensual de Inspección, a la Dirección de Coordinación del Sistema de Inspección, contribuyendo así con la recopilación de un número importante de las informaciones necesarias para cumplir con los artículos 19, 20 y 21 del Convenio 81 de la OIT. En ese sentido, se ha elaborado el formulario RLT-02 en el que se plasman todas las visitas y órdenes de servicios de inspección que se han generado por rama de actividad, según jornada, Tipos de servicios, actas de apercibimientos levantadas y comprobadas, infracciones levantadas, así como el público atendido en las oficinas. Asimismo, se diseñó el formulario RLT-03, sobre las Infracciones levantadas y enviadas al Ministerio Público competente, quien debe apoderar el Tribunal correspondiente, a los fines de que se le aplique la sanción pecuniaria de lugar y remita un informe sobre el resultado de las mismas. También se elaboró el formulario RLT-06, el cual recoge el detalle por conceptos violados, de los apercibimientos levantados y comprobados.

En cuanto al acceso a estos mecanismos y garantía de los derechos de los trabajadores migrantes, recordamos que las leyes laborales son de carácter territorial, y no diferencian entre nacionales y extranjeros, además, de que tampoco se toma en cuenta para garantizar el disfrute de sus derechos, su estatus migratorio.

**B. Sírvase especificar las disposiciones jurídicas, incluyendo referencias específicas a la fuente de Derecho citada.**

- Código de Trabajo, artículos 433 al 443;
- Convenio OIT No. 81 sobre la Inspección del Trabajo, 1947, ratificado por nuestro país en 1953;

- Manual de las Representaciones Locales de Trabajo.

#### **Pregunta 4**

- A. Sírvase proporcionar información estadística actualizada sobre el número de trabajadores domésticos migrantes que se encuentran en el Estado Parte. Se encuentran disponibles datos desglosados, por género?**

En la actualidad, el Ministerio de Trabajo se encuentra en un proceso de depuración, clasificación y segregación de informaciones respecto a los trabajadores y trabajadoras domésticas en los distintos Sistemas de captura de datos de nuestra institución, como los son el Sistema de Registro Laboral (SIRLA) y el Sistema de Registro de Contratos (SISCONE), que nos permitirá elaborar estadísticas, acceder, presentar, entre otros, de una manera automatizada estas informaciones, y de manera particular, adecuar en la mejor manera nuestra plataforma tecnológica, para cumplir efectivamente lo establecido en el Convenio No. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores y Trabajadoras Domésticas, entrado en vigor para nuestro país el 15 de mayo de 2016. Llamamos su valiosa atención, a que antes de la entrada en vigencia de este Convenio, los empleadores no tenían la obligación de registrar a sus trabajadores y trabajadoras domésticas por ante el **Ministerio de Trabajo**.

- B. Sírvase proporcionar información estadísticas/estimaciones sobre el número de trabajadores domésticos migrantes formales e informales en su país.**

(ver respuesta anterior en el Literal A, Pregunta 4)

### **Pregunta 5**

**A. Sírvasse describir con qué frecuencia los inspectores laborales realizan inspecciones en hogares particulares para investigar abusos a los trabajadores domésticos y proporcione información acerca de investigaciones de esta naturaleza que se hayan realizado, si las hubiera.**

Cada vez que un usuario visita el **Ministerio de Trabajo** alegando alguna violación a sus derechos laborales, El Departamento de Coordinación del Sistema de Inspección de nuestra institución emite una orden de servicio/ inspección especial y realiza la investigación del lugar, para atender esta denuncia. Una vez realizada esta inspección, se levanta la correspondiente acta (art. 439 del CT), se orienta a ambas partes, y se da curso en la manera establecida en la ley, siempre de acuerdo a los hallazgos encontrados.

**B. Sírvasse especificar si existen formaciones específicas para los inspectores laborales para identificar prácticas que pudieran constituir condiciones similares a la esclavitud o a formas contemporáneas de esclavitud en el trabajo doméstico.**

Si. En lo referente a la formación de los Inspectores de Trabajo, es preciso señalar que en el Ministerio de Trabajo se realizan talleres continuos para capacitación del cuerpo de inspectores, dentro de los cuales resaltamos los talleres de unificaciones de criterios, sindicatos y negociación colectiva, salario, no discriminación, prohibición del trabajo forzoso, trata, eliminación del Trabajo Infantil, entre otros.

### **Pregunta 6**

**Sírvasse proporcionar información detallada acerca de la jurisprudencia relevante, incluyendo casos emblemáticos, que demuestren el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas de servidumbre doméstica (incluyendo trabajadores migrantes), y sírvase de proveer copias de las sentencias, si las hubiera.**

Esta información está bajo la competencia del Poder Judicial.

### **Pregunta 7**

Qué medidas se encuentran disponibles para garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas de formas contemporáneas de esclavitud y reparaciones por las violaciones de sus derechos humanos producidas en el ámbito doméstico, en particular que puedan ser ejercidas por trabajadores domésticos migrantes?

Esta información está bajo la competencia del Poder Judicial, por ser este, quien tiene la competencia en materia jurisdiccional, tanto para establecer violaciones y fijar reparaciones. El **Ministerio de Trabajo**, de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas legalmente, está encargada de la parte administrativa en materia laboral. No obstante, llamamos su atención a que los servicios brindados por el **Ministerio de Trabajo** son gratuitos, se ofrecen a todos los usuarios sin distinción y tiene un **Departamento de Asistencia Judicial Gratuita**, que brinda asistencia legal (artículo 425 del CT) a cualquier ciudadano que tenga una demanda ante un tribunal laboral y no tenga los recursos económicos para costear un abogado.